

Montevideo, 21 de julio de 2017

COMUNICACION N°2017/0133

Ref: Registro de titulares de participaciones patrimoniales y beneficiarios finales del Banco Central del Uruguay – Ley N° 18.930 de 17 de julio de 2012 y Ley N° 19.484 del 5 de enero de 2017 - Guía de procedimientos para la presentación de declaraciones juradas.

Se pone en conocimiento de los titulares de participaciones patrimoniales al portador en entidades residentes (art. 1 – Ley 18.930) y en general de las entidades residentes (art. 23 - Ley 19.484), así como de las no residentes (art. 2 – ley 18.930 y art. 24 – Ley 19.484), que, para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por las citadas Leyes y sus Decretos Reglamentarios (No. 247/012 de 2 de agosto de 2012 y No. 166/017 del 26 de junio de 2017), deberán ajustarse a los procedimientos que se establecen a continuación.

En la medida que la Ley 19.484 dispone una ampliación al Registro creado por la Ley 18.930, incorporando nueva información y nuevas entidades obligadas, los Formularios diseñados para suministrar la información requerida por ambas Leyes es el mismo, el cual tomó como base el ya existente para los obligados por la Ley 18.930.

En tal sentido, las entidades obligadas por la Ley 18.930 podrán, a efectos de actualizar la información de acuerdo a los nuevos requerimientos, levantar (a través del escribano actuante) a la información previamente enviada en el formato XML anterior (o si la entidad ya posee el archivo remitido oportunamente) y realizar solamente las modificaciones que correspondan, generando un nuevo archivo XML con el nuevo formato.

1) DECLARACIÓN JURADA DE LOS TITULARES ANTE LA ENTIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN (Ley N° 18.930)

1.1) Plazo de presentación

Los titulares tendrán un plazo de 15 días hábiles desde su verificación o su efectiva formalización, según corresponda, para presentar la mencionada declaración, tanto en el caso de constitución de nuevas entidades y entidades que devinieren obligadas a informar, como cuando corresponda informar modificaciones de datos del titular o cambios en la titularidad de las participaciones patrimoniales incluidas en las declaraciones juradas ya presentadas (arts. 4, 5 y 6 del Decreto 247/012).

1.2) Formulario para la declaración jurada

A efectos de cumplir con lo establecido en el numeral anterior, y en función de la facultad establecida por el artículo 2 del Decreto No. 247/012, se ha confeccionado un formulario que contiene los datos necesarios para completar la mencionada declaración. El mismo se denomina **“FORMULARIO A – Ley 18.930 - DECLARACIÓN JURADA DE LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES ANTE LA ENTIDAD EMISORA (Arts. 1 y 2 de la Ley 18.930)”** y se adjunta como Anexo I de esta Comunicación.

A efectos de actualizar la información suministrada a la entidad, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral **5) ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN** de esta Comunicación.

2) DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD ANTE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY Y PLAZO DE PRESENTACIÓN (Leyes Nos. 18.930 y 19.484)

2.1) Plazo de presentación

Las entidades comprendidas en los artículos 1 y 2 de la Ley 18.930 y los artículos 23, 24 y 25 de la Ley 19.484 deberán comunicar al Banco Central de Uruguay, mediante una declaración jurada, la información requerida por las Leyes antes mencionadas.

Las entidades comprendidas en la Ley N° 18.930 tendrán un plazo de 30 días hábiles para presentar la mencionada declaración, contados a partir del vencimiento del plazo correspondiente a los titulares (art. 7, Decreto 247/012).

Las entidades comprendidas en la Ley N° 19.484 tendrán un plazo de 30 días hábiles para presentar la mencionada declaración, contados a partir de la fecha de la efectiva formalización de la entidad o de los supuestos por los cuales devinieren obligadas (Art. 25 del Decreto 166/017), sin perjuicio de la disposición transitoria prevista en el Art. 24 del Decreto 166/017.

2.2) Formulario para la declaración jurada

A efectos de cumplir con lo establecido en el numeral anterior, y en función de lo dispuesto por los artículos 11 del Decreto 247/012 y 9 del Decreto 166/017, se ha confeccionado un formulario que deberá ser completado por las entidades y suscrito por sus representantes debidamente acreditados. El mismo se denomina **“FORMULARIO B – Ley 18.930 - DECLARACIÓN JURADA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD OBLIGADA O DE TITULARES INDIVIDUALES PARA SU POSTERIOR PRESENTACIÓN ANTE EL REGISTRO BCU (Arts. 1, 2 y 6 in fine y 7 de la Ley 18.930) – FORMULARIO Ley 19.484 – DECLARACION JURADA SOBRE BENEFICIARIOS FINALES E INFORMACION ADICIONAL (Arts. 23, 24, 25, 29 y 30 de la Ley 19.484)”** y se adjunta como Anexo II de esta Comunicación.

Este formulario cuenta con tres secciones básicas, que establecen los datos a completar sobre la entidad declarante (SECCIÓN A), seguido de un cuadro de resumen de los titulares y de la cadena de accionistas y beneficiarios finales (SECCIÓN B), mientras que en la SECCIÓN C) se deben detallar los datos identificatorios de cada titular, así como de las personas vinculadas que éstos hayan incluido en su declaración (representantes o mandatarios, custodios o tenedores, usufructuarios) y de la cadena de accionistas y beneficiarios finales. Cada una de las secciones referidas incluye las notas explicativas que se consideraron necesarias para aclarar el alcance de los requerimientos y contribuir a su correcto llenado.

Asimismo, se incluye una SECCIÓN D) en la que se deberán identificar los firmantes y éstos deberán declarar bajo juramento lo siguiente: i) que la información relativa a la entidad, al/a los titular/es y/o al /a los beneficiarios finales es correcta ii) en su caso, que la información referida al/a los titulares corresponde a la que recibió la entidad del/de los mismo/s mediante declaración jurada (según Ley 18.930) y iii) que conoce/n las sanciones aplicables en caso de falsa declaración previstas por el artículo 239 del Código Penal. A continuación de esta declaración, el Escribano Público actuante deberá certificar su otorgamiento y suscripción, así como la personería jurídica y la representación de los firmantes (SECCIÓN E).

En tal sentido, las entidades obligadas por la Ley 18.930 podrán, a efectos de actualizar la información de acuerdo a los nuevos requerimientos, levantar la información ya cargada en el Registro (a través del escribano actuante o en el caso de que la entidad disponga del archivo xml) y realizar solamente las modificaciones que correspondan.

2.3) Entidades exceptuadas

Las entidades exceptuadas de informar de acuerdo a lo dispuesto por los lit. a), b) y c) del Art. 7 del Decreto 166(/017, deberán remitir el formulario indicado precedentemente, señalando dicho carácter en el campo 1.1) Tipo de entidad en la Sección A) del formulario y completar el campo 1.2) Identificación de la entidad declarante.

2.4) Envío del formulario

Una vez que el Formulario B esté debidamente completado, el original deberá permanecer en poder de la entidad declarante y una copia en formato .PDF del mismo deberá ser enviada al BCU por el Escribano Público actuante, siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral **4) PROCEDIMIENTO DE ENVÍO** de esta Comunicación. A efectos de dar por completado el ingreso de la información, el sistema informático del BCU requerirá que el Escribano ingrese manualmente determinados datos sobre la entidad y las personas físicas y jurídicas incluidas en la declaración, los que están indicados con un asterisco en el propio Formulario B.

2.5) Emisión de certificados

Una vez que se haya completado debidamente el envío, el sistema emitirá un certificado acreditando que la entidad presentó una declaración jurada e indicando la fecha de la declaración y la de envío, el Escribano actuante y el porcentaje que representa el valor nominal total declarado respecto del valor nominal total de las participaciones patrimoniales, capital integrado o equivalente, o patrimonio que correspondía declarar, según el tipo de entidad de que se trate. Todos los certificados tendrán un número de código identificatorio emitido por el sistema.

En caso de las entidades obligadas por la Ley 18.930, la empresa declarante, a su vez, deberá entregar a cada titular un certificado en el que conste la incorporación de sus datos al Registro, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de su declaración ante el Banco Central del Uruguay. Siempre que la entidad no emita el certificado en dicho plazo, el titular podrá realizar la declaración directamente, para lo que se seguirá el procedimiento establecido en el numeral **3) DECLARACIÓN JURADA DE TITULARES INDIVIDUALES ANTE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY** de esta Comunicación.

2.6) Publicación de la lista de entidades declarantes

En el sitio web del Banco Central del Uruguay se publicará la lista de entidades que han completado satisfactoriamente la declaración y la fecha en que fue realizada, indicando además el porcentaje que representa el valor nominal total declarado respecto del valor nominal total de las participaciones patrimoniales o capital integrado o patrimonio que correspondía declarar, según el tipo de entidad de que se trate. La lista será actualizada mensualmente, incorporando los datos de las nuevas entidades declarantes en cada mes calendario, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.

3) DECLARACIÓN JURADA DE TITULARES INDIVIDUALES ANTE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY (Ley 18.930)

3.1) Plazo de presentación

En el caso de los titulares de participaciones patrimoniales que hayan realizado su declaración ante la entidad y que, en el plazo previsto por el artículo 12 del Decreto 247/012 (30 días hábiles posteriores a que la entidad haya presentado la declaración ante el BCU), no hayan recibido el certificado de la entidad acreditando que se ha cumplido con la mencionada declaración, quedarán habilitados para presentarla directamente.

3.2) Formulario para la declaración jurada

A los efectos establecidos en el numeral anterior, también se utilizará el **“FORMULARIO B – Ley 18.930 -DECLARACIÓN JURADA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD OBLIGADA O DE TITULARES INDIVIDUALES PARA SU POSTERIOR PRESENTACIÓN**

ANTE EL REGISTRO BCU (Arts. 1, 2 y 6 in fine y 7 de la Ley 18.930) – FORMULARIO Ley 19.484 – DECLARACION JURADA SOBRE BENEFICIARIOS FINALES E INFORMACION ADICIONAL (Arts. 23, 24, 25, 29 y 30 de la Ley 19.484)” que se adjunta como Anexo II de esta Comunicación.

El contenido del Formulario B ya fue expuesto en el numeral anterior, aunque, en este caso, el declarante deberá marcar la opción titular individual en la parte superior, lo que lo habilitará para completar parcialmente la Sección A) y lo exonerará de la Sección B).

En resumen, los titulares individuales que declaren al amparo de lo dispuesto por el art. 12 del Decreto No. 247/012, deberán completar obligatoriamente el campo 1.1) - Tipo de Sociedad, 1.2) a), d) y h) - Denominación, Domicilio y No. de RUC de la SECCIÓN A), todos los datos de la SECCIÓN C), además de completar debidamente lo establecido para las SECCIONES D) y E).

3.3) Envío del formulario

Una vez que el Formulario B esté debidamente completado, el original deberá permanecer en poder del titular individual declarante y una copia en formato .PDF del mismo deberá ser enviada al BCU por el Escribano actuante, siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral **4) PROCEDIMIENTO DE ENVÍO** de esta Comunicación. A efectos de dar por completado el ingreso de la información, el sistema informático del BCU requerirá que el Escribano ingrese manualmente determinados datos sobre las personas físicas y jurídicas incluidas en la declaración, los que están indicados con un asterisco en el propio Formulario B.

3.4) Emisión de certificado

Una vez que se haya completado debidamente el envío, el sistema emitirá un certificado acreditando que el titular presentó una declaración jurada al amparo del artículo 12 del Decreto No. 247/012, indicando además la fecha de la declaración, el Escribano actuante y el valor nominal total declarado. En caso que la entidad emisora ya haya presentado una declaración que incluya al titular individual declarante, el certificado que se emitirá será un duplicado del que fuera emitido en esa oportunidad, según lo establecido por el artículo mencionado. Este duplicado será emitido una vez que la declaración correspondiente de la entidad haya sido efectivamente cargada en el sistema BCU.

4) PROCEDIMIENTO DE ENVÍO

4.1) Procedimientos previos por parte de los Escribanos Públicos: Certificado digital y Registro de Firmas en el Banco Central del Uruguay

Los procedimientos preparatorios para el envío de información por parte de los escribanos públicos, deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

La información a ser remitida será enviada a través del portal electrónico disponible en la dirección <http://portal.bcu.gub.uy>, no admitiéndose otra vía o medio de entrega.

Se requerirá que el usuario del sistema solicite un certificado digital personal emitido por una entidad certificadora reconocida, indicando que el mismo es para enviar información al Banco Central del Uruguay, a través de la página web de la entidad. Una vez obtenido el certificado digital, deberá ser almacenado en un dispositivo de hardware (“token”, “minikey”, “smartcard”) para su utilización. Para soporte sobre esta parte del proceso, o para solicitar información sobre los certificadores reconocidos por el BCU y los proveedores de los dispositivos de hardware comunicarse a la dirección cert@bcu.gub.uy.

Asimismo, el profesional usuario del sistema deberá registrarse ante el Banco Central del Uruguay, informando sus datos personales y profesionales mediante el envío por correo electrónico a la dirección firmas@bcu.gub.uy del formulario disponible en la página web (<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Paginas/Transparencia-Fiscal.aspx>) con los datos correspondientes, luego de obtener el certificado digital. Aquellos escribanos que ya se encuentran registrados, deberán verificar la vigencia del certificado digital y renovarlo en caso de corresponder. Los certificados digitales emitidos por las entidades reconocidas tienen una validez de un año.

4.2) Procedimientos para el envío de la información al Banco Central del Uruguay

El sistema informático de recepción de la información del Banco Central estará operativo y disponible para el ingreso de los datos a partir del día 1° de agosto de 2017.

En la portada de la web institucional del Banco Central (<http://www.bcu.gub.uy/Acerca-de-BCU/Paginas/Formulario Ley 18930.aspx>) se encuentra disponible un documento denominado “**Instructivo para el envío electrónico de información**” donde se detallan los procedimientos que deberán cumplir los Escribanos Públicos para el acceso al sistema, el armado de los archivos necesarios (datos electrónicos en formato XML y archivo PDF con formulario escaneado), el firmado electrónico de ambos archivos usando un certificado digital y el envío a través del sistema, control de los archivos enviados y obtención de los certificados de envío correspondientes.

5) ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN

5.1) Actualización de datos por parte de los titulares

5.1.1) Modificación de los datos del titular

Toda modificación de los datos contenidos en la declaración realizada a través del Formulario A que se detalla en el numeral 1) de esta Comunicación, excepto la variación del valor nominal que no altere el porcentaje de participación, deberá ser comunicada por el declarante a la entidad emisora dentro del plazo de 15 días hábiles de haberse producido.

5.1.2) Cambios en la titularidad. Todo cambio de titularidad en las participaciones patrimoniales al portador, deberá ser comunicado a la entidad emisora por el nuevo titular dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles de verificada la transferencia, mediante declaración jurada. La comunicación deberá incluir la identificación del enajenante, así como la fecha en que se efectuó la transferencia.

5.1.3) Formulario para la declaración

Para la presentación de las declaraciones que corresponda realizar según lo dispuesto en los numerales 5.1.1) y 5.1.2) anteriores, se utilizará el “**FORMULARIO A – Ley 18.930 - DECLARACIÓN JURADA DE LOS TITULARES DE PARTICIPACIONES PATRIMONIALES ANTE LA ENTIDAD EMISORA (Arts. 1 y 2 de la Ley 18.930)**”, el que se presentará completo y actualizado. En el caso previsto en 5.1.1), se indicarán en el capítulo de Observaciones los datos que han sido modificados y la fecha de producidos.

5.2) Actualización de datos por parte de las entidades obligadas

5.2.1) Modificaciones de datos y cambios en la titularidad. Las entidades tendrán un plazo de 30 (treinta) días hábiles a partir del siguiente a la recepción de toda comunicación de cambio de titularidad o cualquiera de los datos contenidos en la declaratoria, para remitir la declaración jurada respectiva a los efectos de actualizar la información incluida en el Registro.

5.2.2) Formulario para la declaración

Para la presentación de las declaraciones que corresponda realizar según lo dispuesto en el numeral 5.2.1) anterior, se utilizará el “**FORMULARIO B – Ley 18.930 -DECLARACIÓN JURADA DE LOS REPRESENTANTES DE LA ENTIDAD OBLIGADA O DE TITULARES INDIVIDUALES PARA SU POSTERIOR PRESENTACIÓN ANTE EL REGISTRO BCU (Arts. 1, 2 y 6 in fine y 7 de la Ley 18.930) – FORMULARIO Ley 19.484 – DECLARACION JURADA SOBRE BENEFICIARIOS FINALES E INFORMACION ADICIONAL (Arts. 23, 24, 25, 29 y 30 de la Ley 19.484)**”, el que se presentará completo y actualizado, indicándose en el capítulo de Observaciones de la Sección que corresponda, los datos que han sido modificados y la fecha de producidos.

5.2.3) Envío del formulario

Una vez que el Formulario B actualizado esté debidamente completado, el original deberá permanecer en poder de la entidad declarante y una copia en formato .PDF del mismo deberá ser enviada al BCU por el Escribano actuante, siguiendo las instrucciones establecidas en el numeral **4) PROCEDIMIENTO DE ENVÍO** de esta Comunicación. A efectos de dar por completado el ingreso de la información, el sistema informático del BCU requerirá que el Escribano ingrese manualmente determinados datos sobre las personas físicas y jurídicas incluidas en la declaración, los que están indicados con un asterisco en el

propio Formulario B. En caso de tratarse de una actualización, y para facilitar la carga de los nuevos datos, cuando el Escribano actuante sea el mismo que intervino anteriormente, el sistema le permitirá utilizar la última información registrada por la entidad levantando el archivo anterior en el formulario electrónico (xml), siendo únicamente necesario ingresar los datos que se modifican.

5.2.4) Emisión de certificados y actualización de la lista de entidades declarantes

Una vez que se haya completado debidamente el envío, el sistema emitirá un certificado acreditando que la entidad presentó una declaración jurada, en los mismos términos expuestos en el numeral 2.4). Asimismo, la entidad deberá entregar a cada titular un certificado en el que conste la incorporación de sus datos al Registro, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la presentación de su declaración ante el Banco Central del Uruguay.

La lista de entidades declarantes publicada en el sitio web del Banco Central del Uruguay, en los términos expuestos en el numeral 2.5), será actualizada en lo que corresponda.

5.2.5) Variaciones en el valor nominal de las participaciones sin que se alteren los porcentaje de participación (art. 9 – Decreto 247/012)

La obligación de presentar las declaraciones juradas a que refieren los artículos 1º y 2º del presente Decreto, no será de aplicación cuando las modificaciones en el valor nominal del capital integrado o su equivalente, o del patrimonio, según corresponda, no alteren el porcentaje de participación de los titulares. En la declaración jurada inmediata siguiente que deba presentar la entidad, se actualizará la información correspondiente a dicha modificación, indicándose en el capítulo de Observaciones de la Sección que corresponda, los datos que han sido modificados y la fecha de producidos.

6) EXCLUSIÓN DEL REGISTRO

Según lo dispuesto por el art. 18 de la Ley 18930, las entidades emisoras que modifiquen las acciones al portador en nominativas o escriturales con posterioridad a su inclusión en el Registro, podrán solicitar su exclusión del mismo. A esos efectos, las entidades deberán presentar una nota de solicitud de exclusión del Registro, firmada por sus representantes autorizados, en la que se declarará la modificación realizada y la fecha de vigencia de la misma. El Escribano Público actuante deberá certificar la personería y la representación de los firmantes, así como la modificación de acciones realizada y la fecha de vigencia.

La referida nota y la certificación notarial serán enviadas al BCU, en formato .PDF y firmadas digitalmente por el Escribano actuante, utilizando la opción “**Solicitud de exclusión del Registro**” que estará habilitada en el sistema de recepción. El original permanecerá en la entidad.

Este apartado tendrá validez hasta el 30 de junio de 2018.

7) CONSULTAS

7.1) CONSULTAS ANTE EL BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

- Consultas respecto del Registro de firma digital: por mail a firmas@bcu.gub.uy .
- Consultas sobre problemas de acceso al portal de envío, problemas con el certificado o problemas de funcionamiento de los sistemas involucrados: por mail a mesadeayuda@bcu.gub.uy o al teléfono 1967 – interno 2090.
- Consultas sobre el certificado digital y forma de obtenerlo: por mail a cert@bcu.gub.uy o al teléfono 1967 - interno 2063.

Las consultas telefónicas se podrán realizar entre las 10 y las 17 horas.

7.2) CONSULTAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE LA NACIÓN

La Auditoría Interna de la Nación evacuará las consultas referidas a los criterios técnicos para completar las Declaraciones Juradas para su correcta registración, según lo dispuesto por el Artículo 13 del Decreto No. 247/012 y por el Art. 16 del Decreto No. 166/017.

A efectos de evacuar las consultas, la A.I.N. ha dispuesto un sistema de atención presencial con agenda previa, la cual podrá obtenerse en su página web institucional a través de la siguiente dirección: <http://ain.mef.gub.uy/21203/11/areas/agenda-electronica--consultas.html> .

Derógase la Comunicación 2012/144.

CR. NÉSTOR LÓPEZ

Gerente de Área

Unidad de Información y Análisis Financiero